

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLAN"	Fecha de Elaboración Junio 2017.	Fecha de Aprobación Julio 25 de 2017.
REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL.		

ACUERDO No. 21
(Julio 25 de 2017)

Por medio del cual se adopta el reglamento del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL del Fondo de Empleados del Departamento del Atlántico.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados del Departamento del Atlántico en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que uno de los principios de la Economía Solidaria es el espíritu de solidaridad, cooperación y ayuda mutua.
2. Que tanto la legislación vigente como los Estatutos de FONDEATLAN determinan un porcentaje mínimo tomado de los excedentes para la creación de fondos permanentes o agotables, con los cual FONDEATLAN desarrolle labores de salud, educación, recreación y solidaridad en beneficio de los asociados y su núcleo familiar.
3. Que la legislación sobre Fondos de Empleados, establece la creación o incremento del Fondo de Solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familiares, destinando de los excedentes lo que dispongan los estatutos o la asamblea general.
4. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
5. Que de conformidad con el Decreto 1481/89 y para garantizar la educación, capacitación, recreación y deportes de los asociados, los Fondos de Empleados adelantarán programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento del fondo de empleados y el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial correspondiente.
6. Que la formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva es uno de los principios de Economía Solidaria de acuerdo con la Ley 454 de 1998.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLAN"	Fecha de Elaboración Junio 2017.	Fecha de Aprobación Julio 25 de 2017.
REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL.		

ACUERDA:

CAPÍTULO I OBJETIVOS

ARTICULO 1º. OBJETIVO: El Fondo de Bienestar Social del FONDO DE EMPLEADOS DE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - FONDEATLAN tiene como objetivo contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y de su grupo familiar a través de actividades de Solidaridad, Recreación y Deportes y Educación.

ARTÍCULO 2º COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL El Comité de Bienestar Social, es un organismo asesor de la Junta Directiva del Fondo de Empleados, encargado de orientar y coordinar las actividades de educación, recreación, cultura y demás actividades que desarrollen en beneficio de sus asociados y sus familias; atendiendo áreas como la promoción, formación, capacitación, asistencia técnica e investigación, orientado a los Asociados, Directivos y empleados de "FONDEATLAN".

PARÁGRAFO: Las actividades de solidaridad las atenderá el Gerente del Fondo, siendo estas ratificadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3º ACTIVIDADES. El Comité de Bienestar Social emprenderá actividades que permitan conocer y evaluar, el cumplimiento de los objetivos y potencialidades socio-económicas del Fondo y sus Asociados.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA

ARTÍCULO 4º. CONFORMACIÓN. El Comité de Bienestar Social estará conformado por tres (3) Asociados hábiles, nombrados por la Junta Directiva de "FONDEATLAN", de los cuales uno mínimo deberá ser integrante de ésta, para un período igual al organismo que los nombró, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por éste.

ARTÍCULO 5º. DIGNATARIOS. El Comité de Bienestar Social, nombrará de su seno

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLAN"	Fecha de Elaboración Junio 2017.	Fecha de Aprobación Julio 25 de 2017.
REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL.		

un Coordinador y un Secretario.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6°. REUNIONES: El Comité de Bienestar Social se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, pero podrá reunirse extraordinariamente cada vez que las circunstancias lo requieran.

Para el establecimiento de las reuniones ordinarias, el Comité en su primera reunión, determinará los días en los cuales se congregará durante el año, y si cayere en día festivo, ésta se efectuará en el siguiente ordinario.

ARTÍCULO 7°. CITACIONES. El Coordinador del Comité de Bienestar Social convocará a las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, con una antelación de cuatro (4) días calendario a la celebración de la reunión, mencionando en esta convocatoria día, fecha, lugar, hora y temario de la misma.

ARTÍCULO 8°. INASISTENCIA: Se considera dimitente cualquier miembro, que sin causa justificada dejare de asistir a tres (3) reuniones continuas o discontinuas, habiendo sido convocado con la debida anterioridad.

ARTÍCULO 9° QUORUM: El quórum para deliberar y decidir lo constituye la participación de dos (2) de sus integrantes.

ARTÍCULO 10°. ACTAS: De las actuaciones del Comité de Bienestar Social, se dejará constancia en Acta suscrita por los miembros asistentes a la reunión y se enviará copia de la misma a la Junta Directiva y al Gerente para conocimiento de las decisiones allí tomadas.

CAPÍTULO IV FUNCIONES

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLAN"	Fecha de Elaboración Junio 2017.	Fecha de Aprobación Julio 25 de 2017.
REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL.		

ARTÍCULO 11°. FUNCIONES: Son funciones del Comité de Bienestar Social:

- A. Diagnosticar mediante encuestas, visitas, y otros medios de investigaciones, las necesidades educativas, recreativas y culturales de los asociados, directivos y empleados del Fondo.
- B. Formular estrategias y diseñar mecanismos tendientes a solucionar las necesidades de educación, recreación cultura y demás, en armonía con las normas vigentes sobre la materia.
- C. Elaborar el presupuesto anual de las actividades a realizar y presentarlo para su aprobación ante la Junta Directiva.
- D. Promover cursos de promoción y fomentos cooperativos, tendientes a la consolidación del sentido de pertenencia del asociado hacia el sector solidario, a través del conocimiento de los deberes y derechos, permitiéndole conocer la filosofía, principios y fines de la cooperación, de la ayuda mutua, de la solidaridad y las bondades socio-empresariales de las organizaciones solidarias, logrando su propia identidad y el crecimiento como ser humano.
- E. Promover cursos de capacitación, recreación y demás actividades, en los niveles que sean requeridos y fomentar las actividades culturales para los Asociados, Directivos y Funcionarios del Fondo.
- F. Estimular la participación de los Asociados en todas las actividades que programe la Junta Directiva y demás actividades programadas por la Gerencia, en los que pueda participar a solicitud de éstos desarrollando alguna actividad complementaria relacionada con los objetivos del Fondo que pueda incentivar la participación de los asociados.
- G. Promover y difundir a los Asociados y comunidad en general las ventajas, y características de la organización solidaria.
- H. Propender porque los Asociados que asisten a las actividades programadas se conviertan en verdaderos multiplicadores.
- I. Apoyar el Plan de Desarrollo del Fondo y el Proyecto Educativo Socio Empresarial PESEM de acuerdo con las directivas del organismo competente.
- J. Rendir los informes respectivos ante la Asamblea y los organismos competentes.
- K. Elaborar y presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva el

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLAN"	Fecha de Elaboración Junio 2017.	Fecha de Aprobación Julio 25 de 2017.
REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL.		

Reglamento del Fondo de Solidaridad, el programa de auxilio y su cuantía de acuerdo con los montos o topes establecidos para cada caso, de acuerdo a la disponibilidad de recursos asignados al área de solidaridad, recreación y deporte y educación.

- L. Proponer a la Junta Directiva las reformas al reglamento del Fondo de Bienestar Social.
- M. Controlar los recursos asignados para cada una de las actividades programadas.
- N. Informar a la Junta Directiva del Fondo de Empleados del Departamento del Atlántico, las irregularidades observadas o comprobadas en los trámites de solicitudes de los asociados.
- O. Elaborar el presupuesto y el cronograma anual de las actividades para su aprobación ante la Junta Directiva del Fondo de Empleados del Departamento del Atlántico.
- P. Acoger las recomendaciones que establezca la Junta Directiva.
- Q. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- R. Promocionar a través de la emisión de boletines, revistas, folletos, afiches, página web, correo electrónico y videos entre otros, los programas, actividades y eventos del Fondo de Empleados ó temas relacionados con el sector solidario desarrollados por los asociados o colaboradores externos.

ARTÍCULO 12°. COORDINADOR: Son funciones del Coordinador:

- ✓ Presidir las reuniones del Comité
- ✓ Citar a los miembros para reuniones ordinarias o extraordinarias.
- ✓ Llevar el control del Presupuesto y de su ejecución.
- ✓ Coordinar las actividades asignadas a sus miembros
- ✓ Firmar las actas, autorizaciones y comunicaciones emanadas del Comité.
- ✓ Otras que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13°. SECRETARIO: Son funciones del Secretario:

- ✓ Llevar las actas del Comité de Bienestar Social.
- ✓ Llevar el archivo del Comité de Bienestar Social.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLAN"	Fecha de Elaboración Junio 2017.	Fecha de Aprobación Julio 25 de 2017.
REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL.		

- ✓ Efectuar la convocatoria.
- ✓ Llevar de manera actualizada las estadísticas.
- ✓ Firmar las actas y demás comunicaciones.
- ✓ Otras que le asigne el Comité de Bienestar Social

CAPÍTULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 14°. RECURSOS: El Fondo de Bienestar Social estará conformado por:

- A. Las sumas de dinero que determine la Asamblea General de "FONDEATLAN", de acuerdo con los excedentes que resultaren del ejercicio económico y contable anual al cierre de diciembre 31.
- B. Los dineros que reciba el Fondo a título de donaciones, herencias o legados de personas naturales, o destinaciones de personas jurídicas para el Fondo de Bienestar social.
- C. Los saldos existentes por cualquier concepto, que no fueren reclamados por los asociados al retiro del fondo.
- D. Los demás recursos que considere la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15°. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos del Fondo de Bienestar Social de manera general podrán ser destinados a la atención de las necesidades en las siguientes áreas:

A. EDUCACION: Formular estrategias y diseñar mecanismos tendientes a solucionar las necesidades de educación.

1. Promoción: Permitir a los asociados y empleados del Fondo de Empleados conocer la filosofía, principios, características y fines de su entidad y la ayuda mutua.

2. Formación: Proporcionar elementos básicos para participar activamente en el desarrollo y fortalecimiento del Fondo de Empleados.

3. Capacitación: Brindar entrenamiento en áreas administrativas, operativas y de control del Fondo de Empleados.

4. Investigación: Determinar los problemas, necesidades, potencialidades y

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLAN"	Fecha de Elaboración Junio 2017.	Fecha de Aprobación Julio 25 de 2017.
REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL.		

recursos que posee el Fondo de Empleados para responder a los requerimientos de los Asociados.

5. Información: medio de información para mantener actualizados con la información a los asociados del Fondo de Empleados.

B. Cultura: Fomentar actividades de educación social, cultural, deportes, cívica, recreación y desarrollo en pro del asociado y su núcleo familiar.

C. Solidaridad: en casos de calamidad debidamente comprobada: Brindar ayuda económica a los asociados y su núcleo familiar, en caso de fallecimiento, desastres naturales, accidentes, hospitalización, invalidez permanente, incendio, destrucción parcial o total de vivienda y otros casos de calamidad doméstica que deberá especificar la Junta Directiva en el presente reglamento.

D. Previsión: tales como seguros exequiales, salud, de vida grupo deudores y los que considere pertinentes la Junta Directiva.

Las demás que considere la Asamblea y / o Junta Directiva

ARTÍCULO 16º. BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios de los recursos del Fondo de Bienestar social, los asociados y empleados del fondo, así como sus familiares que se encuentren hasta el primer grado de consanguinidad (padres e hijos), el cónyuge o compañera (o) permanente, en este caso deberá acreditar tal relación en la forma prevista en la ley.

Parágrafo: Los nietos, podrán beneficiarse de los Recursos del Fondo de Bienestar Social en las actividades que organice Fondeatlán, cancelando una cuota diferencial, la cual estará asignada en cada actividad por este comité.

ARTÍCULO 17º. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS: Para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la Junta Directiva determinará oportunamente la manera como distribuirá los recursos del Fondo de Bienestar, procurando atender equitativamente las diferentes necesidades en Educación, Solidaridad, Recreación

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLAN"	Fecha de Elaboración Junio 2017.	Fecha de Aprobación Julio 25 de 2017.
REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL.		

y las demás actividades que han de desarrollar, en aras de satisfacer los postulados solidarios, con sujeción en un todo a los principios consagrados en la legislación sobre la economía solidaria y atendiendo las directivas y pautas que sobre el particular expidan los organismos competentes.

ARTÍCULO 18º CONTROL DE AUXILIOS: La Gerencia del Fondo mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si llegase a comprobar faltas a la veracidad y no conformidad por parte del asociado en el proceso de acreditación del auxilio, deberá el asociado infractor reintegrar el dinero del auxilio y someterse a las sanciones de acuerdo con el régimen disciplinario establecido en el estatuto.

PARÁGRAFO: Los auxilios se otorgarán en el orden cronológico de presentación y hasta el agotamiento del presupuesto establecido.

ARTICULO 19º. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS AUXILIOS. Para acceder a los auxilios, los asociados de FONDEATLAN, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A. Estar al corriente en el momento de la solicitud, con sus obligaciones financieras y realizar la solicitud de manera formal ante "FONDEATLAN".
- B. Para acceder al auxilio de calamidad por afectación de la vivienda, es necesario además informar el hecho para que un representante del FONDO pueda realizar la inspección del siniestro o hecho.
- C. Para acceder al auxilio funerario el asociado debe tener mínimo Seis (6) meses de Asociación a FONDEATLAN.

CAPITULO VI SOLIDARIDAD, DESTINACION Y BENEFICIARIOS

ARTICULO 20º. DESTINACION DE LOS RECURSOS: Los recursos para Solidaridad podrán ser destinados a la atención de las necesidades de los asociados y su núcleo familiar aquí descritos. En casos de calamidad doméstica tales como accidentes, hospitalización, intervenciones quirúrgicas o desastres naturales a saber:

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLAN"	Fecha de Elaboración Junio 2017.	Fecha de Aprobación Julio 25 de 2017.
REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL.		

CALAMIDAD	MONTO AUXILIO	REQUISITOS
AUXILIO FUNERARIO Por fallecimiento de uno de los integrantes del núcleo familiar o padres del asociado.	50% del SMMLV	<p>Dentro de los treinta días (30) calendario siguientes a la fecha del fallecimiento, el asociado debe presentar :</p> <ul style="list-style-type: none"> • solicitud escrita del auxilio • copia del certificado de defunción • copia documento de identidad del fallecido • Registro civil que acredite el parentesco.
AUXILIO POR MUERTE DEL ASOCIADO	DOS (2) SMMLV	<p>En el caso de fallecimiento del Asociado, el Comité de Bienestar Social se encargará de requerir a sus beneficiarios la siguiente información dentro de los treinta días (30) calendario siguientes a la fecha del fallecimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de defunción • Fotocopia de la cédula del asociado <p>Para otorgar el auxilio por muerte del asociado FONDEATLAN procederá de acuerdo a lo establecido en la ley.</p>
Por daño parcial o total de la vivienda del Asociado.	50% del valor de la factura sin exceder un (1) salario mínimo mensual legal vigente.	<ul style="list-style-type: none"> • Reporte del suceso dentro los cinco días hábiles a la fecha de lo ocurrido. • Certificado de tradición actualizado del inmueble (vigencia máxima un mes). • Verificación de daños, si se llegara a requerir, por un funcionario del Fondo o miembro del comité.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLAN"	Fecha de Elaboración Junio 2017.	Fecha de Aprobación Julio 25 de 2017.
REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL.		

--	--	--

PARÁGRAFO: Toda solicitud tendrá un plazo máximo de treinta días calendario después de sucedido el hecho y se evaluará, previa presentación de la documentación respectiva que demuestre la eventualidad.

ARTICULO 21º. PREVISION SOCIAL: Así mismo se podrá coadyuvar en actividades de previsión social, teles como:

Seguros: Vida Crédito Asociados, previsión exequial. La cobertura de las primas de las pólizas en mención será total o parcial de acuerdo con los recursos que se designen para solidaridad y previsión por parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 22º. CONTROL DE LOS AUXILIOS: La Gerencia de "FONDEATLAN", mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si se llegare a comprobar la no veracidad por parte del asociado en el proceso de acreditación del auxilio, el asociado infractor reintegrará el dinero del auxilio, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias establecidas en el Estatuto.

PARAGRAFO: Los auxilios se otorgaran el orden cronológico de presentación y hasta el agotamiento del presupuesto establecido.

ARTICULO 23º BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios de los recursos del Comité de solidaridad, los asociados de "FONDEATLAN", que tengan una antigüedad de vinculación con el mismo no inferior a seis (6) meses, así como sus padres, cónyuge e hijos menores de 18 años.

Los beneficiarios para poder gozar de los servicios del comité de Solidaridad deben estar inscritos en la solicitud de asociación, su actualización u hoja de vida del asociado.

CAPÍTULO VII ACTIVIDADES DE EDUCACION.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLAN"	Fecha de Elaboración Junio 2017.	Fecha de Aprobación Julio 25 de 2017.
REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL.		

ARTICULO 24º. EJECUCION PRESUPUESTO. Los gastos e inversiones que ocasionen las actividades contempladas en el plan y presupuesto, previamente aprobados por la Junta Directiva, el cual se ajustará a los instructivos que imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria serán autorizados a través de la Junta Directiva, Con cargo al comité de Bienestar Social, sólo se podrán sufragar los siguientes gastos:

A. Cursos presénciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres, congresos y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asociados que asistan a dichos eventos.

B. Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación, información y capacitación de sus lectores.

C. Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software, académico, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios y la creación de páginas WEB destinadas a la capacitación sobre el tema de educación.

D. Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la organización solidaria o que contribuyan a su actividad económica, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.

E. Adquisición de bienes muebles que tengan por objeto principal dotar a las organizaciones solidarias de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este caso, el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas de acuerdo con las necesidades particulares de cada organización y el monto de los recursos destinados a la educación.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLAN"	Fecha de Elaboración Junio 2017.	Fecha de Aprobación Julio 25 de 2017.
REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL.		

F. También se pueden sufragar los gastos operativos de las actividades relacionadas con el literal a), así: gastos de viaje, hospedaje, conferencistas, refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transportes terrestres y/o aéreos, alquiler de auditorios y su logística.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 25°. PLAN DE TRABAJO: El Comité de Bienestar Social deberá elaborar un plan de trabajo anual para ser presentado a la Junta Directiva para la aprobación del presupuesto de las actividades que se propone desarrollar en el periodo para el cual fue elegida con su respectivo presupuesto. Este plan de trabajo debe ser presentado a más tardar el 15 de Noviembre. A consideración de la Junta Directiva para su respectiva aprobación, el plan de trabajo puede ser replanteado para atender las diferentes áreas de trabajo.

ARTÍCULO 26°. GASTOS: corresponde al Gerente la ejecución de los gastos que ocasionen las actividades contempladas en el plan y presupuesto del Fondo de Bienestar Social.

ARTÍCULO 27°. INFORMES: Al cierre de cada mes el Comité de Bienestar Social elaborará y presentará a la Junta Directiva y a los organismos competentes que lo requieran, un informe detallado de estas actividades sociales que están desarrollando. Igualmente al cierre del año enviará a la Asamblea General un informe detallado de las actividades que realizó en el periodo, este informe se presentará en forma conjunta con el informe de la Junta Directiva.

ARTICULO 28°. PROCEDIMIENTO PARA ACLARAR DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLAN"	Fecha de Elaboración Junio 2017.	Fecha de Aprobación Julio 25 de 2017.
REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL.		

tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes, en especial las que guardan relación con la Circular Básica Contable y Financiera. 004 de 2008, en su Capítulo VII, y/o las normas que lo complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 29º. - VIGENCIA: El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación. El original se radicará en el archivo correspondiente y de él se suministrará copia para conocimiento de la Junta Directiva, el Comité de Bienestar Social y el Gerente. El presente reglamento interno de funcionamiento elaborado y Aprobado por la Junta Directiva tal como consta en Acta No.183 - 2017, dejando sin valor y efecto alguno, cualquier otro que sobre el mismo tema se haya expedido con anterioridad. Dado en Barranquilla, a los 25 días del mes de Julio de 2017.

**Presidente
Junta Directiva.**

**Secretario
Junta Directiva.**

LISTA DE MODIFICACIONES			
VERSIÓN	ARTICULOS REFORMADOS	RAZON DE LA ACTUALIZACION	FECHA
2	TODOS	AJUSTE CBJ 07 DE 2008	Julio 25 2017.